



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020200023400  
DEMANDANTE: MARTA LUZ RESTREPO CARVAJAL  
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Se resuelve sobre la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A tal efecto se requiere de las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda por, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá relacionar en el acápite de pruebas la totalidad de las documentales aportadas, toda vez que no fue así con el documento llamado “apelación interpuesta en Envigado”
- Deberá aportar la documental “historia laboral de la demandante”, que si bien fue relacionada no la anexo
- Deberá aportar la sustitución de poder para efectos de reconocerle personería.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 042 en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día 15 de abril de 2021.



Secretario